

Los factores detrás de la reforma del Poder Judicial en México

The Factors Behind the Reform of the Judicial Branch in Mexico

Josafat Cortez Salinas

 <https://orcid.org/0000-0001-6754-5177>

Universidad Nacional Autónoma de México. México
Correo electrónico: josafatcortez@politicas.unam.mx

Recepción: 24 de enero de 2025
Aceptación: 13 de agosto de 2025
Publicación: 27 de febrero de 2026

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2026.55.19837>

Resumen: Este trabajo analiza tres factores detrás de la reforma judicial del expresidente López Obrador. El primero es la idea de “democratizar al Poder Judicial” mediante elecciones directas de jueces y magistrados, esta idea está presente en América Latina cuando se intenta reformar al Poder Judicial sobre todo en gobiernos de izquierda. El segundo es la idea del principio contramayoritario porque para el expresidente y la coalición gobernante el Congreso es el actor que debe tener la última palabra en las decisiones, ya que consideran que los jueces no tienen legitimidad democrática y representan a una institución elitista. Finalmente, el tercer factor es que en los procesos de erosión democrática los ejecutivos no solo necesitan agencia para poder desplegar sus reformas e ideas, sino que hay condiciones institucionales que las facilitan.

Palabras claves: jueces; Suprema Corte; erosión democrática; Poder Ejecutivo.

Abstract: This paper analyses three ideas behind the judicial reform promoted by the former President López Obrador. The first idea is the democratization of judicial power by electing judges and magistrates. This idea has been present in Latin America whenever there is an initiative to reform the judicial power, especially in leftist governments. The second idea is the countermajoritarian principle. In the eyes of the former President and the governing coalition, Congress has to have the last word in public affairs, because judges don't have democratic legitimacy and belong to an elitist institution. Finally, the third idea is that in processes of democratic erosion, executive power not only needs agency to deploy reforms and ideas, but also institutional conditions are needed.

Keywords: judges; Supreme Court; democratic erosion; executive power.

Sumario: I. *Introducción*. II. *El Poder Judicial y su contexto*. III. *Democratizar al Poder Judicial* IV. *El debate sobre el principio contramayoritario*. V. *Las condiciones Institucionales que favorecieron la reforma*. VI. *Conclusiones*. VII. *Bibliografía*.

I. Introducción

La reforma judicial del presidente López Obrador cierra un sexenio que estuvo marcado por constantes ataques informales y formales a la independencia judicial y por un lenguaje polarizante contra los jueces y su comportamiento (Ríos-Figueroa, 2022). La reforma tiene dos rasgos distintivos. El primero es que modificó la estructura de gobierno, la carrera judicial y los mecanismos de ingreso y promoción de jueces, tanto federales y locales como ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con la incorporación del incentivo electoral se trastoca la independencia de los operadores jurídicos y borra la división entre las labores administrativas del órgano de gobierno de las jurisdiccionales. El segundo es que es una purga del Poder Judicial porque se destituyeron a jueces y magistrados federales y locales para terminar erosionando los esfuerzos de la reforma judicial de 1994 de construir una carrera judicial basada en el mérito para la selección de jueces y magistrados.

En las elecciones judiciales de 2024 se disputaron 881 cargos a nivel federal y a nivel local se renovaron los poderes judiciales en 19 de las 32 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Coahuila, Durango, Nayarit, San Luis Potosí, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. A nivel federal la participación electoral de la ciudadanía estuvo en el 13% de la lista nominal, lo que indica que la gente decidió no acudir a las urnas.

En el contexto de la implementación de la reforma judicial, en este trabajo describo tres factores detrás de su configuración. El primero es la idea de “democratizar el poder judicial”, el segundo es la del principio contramayoritario y el tercero es que un gobierno unido facilitó la configuración de un Poder Judicial basado en las preferencias de la coalición dominante, antes que en un buen diseño institucional. El énfasis del artículo está en la perspectiva de los actores y su agencia, sus recursos, creencias e ideas para impulsar cambios y determinadas políticas públicas. En el nuevo institucio-

nalismo los actores y su capacidad de agencia pueden orientar los resultados políticos y sus preferencias sobre la democracia puede facilitar crisis políticas o inhibirlas (Mainwaring y Pérez-Liñán, 2013).

América Latina enfrenta cambios institucionales que han debilitado la democracia (Mainwaring y Pérez-Liñán, 2023). La investigación especializada ha planteado que esta forma de gobierno pasa a nivel mundial por un proceso que se ha descrito de maneras diversas: “erosión” (Levitsky y Ziblatt, 2018) “deterioro” (*backsliding*) (Bermeo, 2016; Haggard y Kauffman, 2021), “regresión” (Diamond, 2020; Forst, 2023), “autocratización” (Lührmann y Rooney, 2021). Pese a las diferencias relacionadas con la mejor forma de conceptualizar el proceso, los especialistas coinciden en advertir sobre una tendencia en la cual los cambios de régimen son ahora graduales y no abruptos como los golpes de estado del pasado (Haggard y Kauffman 2021; Levitsky y Ziblatt, 2018; Bermeo, 2016).

En los ambientes de erosión democrática se señala que el actor que lastima las condiciones democráticas son las elites políticas. Sobre todo, son los ejecutivos que llegaron al cargo a través de las urnas quienes despliegan una serie de prácticas o reformas que trastocan la división de poderes. Gamboa (2022) los llama “presidentes con aspiraciones hegemónicas”, Scheppele (2018) los denomina “autócratas legalistas” y sus prácticas se pueden catalogar como un “constitucionalismo abusivo” (Dixon y Landau, 2021). Uno de los retos en los estudios de los procesos de erosión democrática es entender lo que los actores realizan. Es necesario analizar sus decisiones y creencias como lo hacen parte de los enfoques institucionalistas, inclusive en contextos en los que quienes llegan al poder son líderes populistas o autoritarios (Gamboa, 2022).

El caso de la reforma judicial de México permite ilustrar que las ideas de los gobiernos de izquierda en América Latina sobre el Poder Judicial van en un eje: democratizar el Poder Judicial mediante el voto popular. A la par, los actores políticos sostienen la crítica sobre la dificultad contramayoritaria del Poder Judicial, es decir, se plantea que los jueces y los operadores jurídicos a quienes nadie eligió tienen el poder de detener decisiones de los órganos electos. Existe una disputa sobre quién debe tener la última palabra en las decisiones políticas de un régimen político. Finalmente, los líderes populistas necesitan condiciones institucionales que faciliten sus reformas y puedan plasmar sus preferencias en el diseño institucional.

II. El Poder Judicial y su contexto

A las elites políticas mexicanas de la transición democrática no les preocupó la justicia transicional, ni las instituciones de seguridad y administración de justicia (Trejo y Ley, 2020). Sin embargo, la reconfiguración del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia en la reforma de 1994 construyó una institución independiente y con capacidad para dirimir los conflictos entre las ramas electas. A 30 años de esa reforma, existió una disputa del Poder Judicial por parte de las elites políticas, las elites judiciales y sectores de la academia mexicana que terminó en una reforma que purga al Poder Judicial y debilita los pesos y contrapesos entre los poderes públicos. Una mirada breve a la historia de la Suprema Corte en términos de decisiones y gobernanza judiciales ofrece un contexto en el que se inserta la reforma judicial del gobierno.

En México durante casi todo el siglo XX existió un sistema de nombramientos en cargos judiciales con determinadas características que los operadores jurídicos aplicaban y seguían para ascender en el escalafón y en su trayectoria profesional al interior del Poder Judicial federal (Fix-Fierro, 2020). Este sistema se sostuvo en prácticas informales que establecían mecanismos de ingreso, promoción y sanciones. La literatura ha ubicado varias de estas prácticas informales. La primera práctica informal es el denominado “pacto de caballeros” (Pozas-Loyo y Ríos Figueroa, 2018), el cual consistió en que los ministros de la Suprema Corte de Justicia (SCJN) tenían turnos para designar a los jueces federales sin ninguna objeción o crítica. Esta práctica generó redes de patronazgo entre los ministros y los jueces federales, lo que debilitó la función jurisdiccional al no contar con garantías de independencia interna.

La segunda característica de ingreso al Poder Judicial antes de la reforma judicial de 1994 es que había que subir en el escalafón desde los puestos inferiores. Por ejemplo, para convertirse en jueces se elegían a los secretarios de Estudio y Cuenta de la SCJN y de entre los jueces se escogían a los magistrados. Este es un modelo denominado tutorial (Cossío, 1996) en el que se aprendía a ser juez mediante el trabajo y convivencia con un mentor que era ministro que los guiaba y enseñaba. La forma de organización y selección de colaboradores por parte de los jueces generó que no se renovaran las ideas jurídicas ni los criterios jurisprudenciales en la Corte (Cossío, 1996) porque los secretarios no se atrevían a desafiar a sus superiores, ya que de ellos dependía su ascenso en su carrera profesional. De acuerdo con datos existentes,

en 1984 un porcentaje de 75 % y 80 % de los ministros habían sido secretarios de estudio y cuenta (Fix-Fierro, 2020).

El pacto de caballeros y el modelo tutorial se complementaba con la regla informal de que cuando los jueces eran seleccionados se les adscribía a ciudades diferentes a su lugar de nacimiento (Fix-Fierro, 2020). Redes de patronazgo al interior del Poder Judicial y un ascenso basado en la pertenencia y trabajo interior en la institución caracterizaron el reclutamiento judicial de jueces federal y magistrados de circuito durante gran parte del siglo XX. Este modelo se diluyó gradualmente con el crecimiento del Poder Judicial Federal y la reforma judicial de 1994 que instaló un sistema de carrera basado en los méritos (Cossío, 1996).

En temas de gobernanza judicial la reforma de 1994 redujo las atribuciones de la Suprema Corte y creó el Consejo de la Judicatura como el órgano encargado de la administración de recursos y de la gestión del ingreso, promoción y disciplina de jueces y magistrados. Uno de los objetivos en la creación de este órgano fue separar la labor administrativa de la jurisdiccional y generar criterios basados en el mérito y profesionalismo para el ingreso de los jueces y magistrados (Pozas-Loyo y Ríos-Figueroa, 2010). La carrera judicial se convirtió en uno de los pilares para fomentar el profesionalismo de los operadores jurídicos y de la independencia judicial, a través de concursos de oposición y criterios formativos específicos. Por ejemplo, para 2024, en el Poder Judicial Federal 17,402 personas eran parte de la carrera judicial, de los cuales 60% son oficiales judiciales, 9% son actuarios, 12% secretarios de juzgados, 12% secretarios de tribunal y solamente el 2% son jueces y 3% magistrados (Pozas Loyo y Ríos Figueroa, 2024).

Cuando comenzaron los debates sobre una nueva reforma judicial en 2024, el Poder Judicial contaba con una burocracia profesional en constante capacitación. Sin embargo, también es importante anotar que pese a que la reforma judicial de 1994 estableció la carrera judicial, en la institución prevaleció el nepotismo, lo que lastimó la independencia judicial interna (Ríos-Figueroa, 2018). De acuerdo con los datos del Consejo de la Judicatura Federal, en 2022 cada funcionario judicial tenía en promedio 1.6 familiares trabajando en la institución y en el caso de los magistrados la cifra se elevaba a cuatro familiares.¹ Adicionalmente, los concursos para jueces

¹ Pleno del Consejo de la Judicatura federal. Informe de las relaciones registradas en el Padrón Electrónico de Relaciones Familiares. 9 de diciembre de 2022. Disponible en https://apps.cjf.gob.mx/NuevoPJF/media/pdf/Punto_SEADS_informe_PERF_9_12_22.pdf

y magistrados en su mayoría fueron cerrados solo para la corporación judicial (Cortez y Ríos Figueroa, 2022) y las mujeres tuvieron poca oportunidad para convertirse en cabeza de los órganos jurisdiccionales hasta la reforma de la paridad en todo de 2019 (Cortez y Ríos Figueroa, 2022).

En materia de comportamiento judicial después de la reforma judicial de 1994 la Suprema Corte de Justicia en los primeros años edificó su poder y su autonomía mediante un comportamiento estratégico (Ríos-Figueroa, 2007) y de cercanía con la opinión pública (Staton, 2010). Hasta los inicios de 2000 sus decisiones estuvieron centradas en dirimir conflictos fiscales a través del amparo (Elizondo, 2009) y en arbitrar los conflictos entre las elites políticas (Sánchez et al., 2010). La Corte se convirtió en el árbitro del federalismo mexicano dirimiendo las tensiones entre las ramas electas tanto federales como locales (Sánchez et al. 2010).

Gradualmente la SCJN fue construyendo decisiones y jurisprudencia favorables a los derechos humanos (Cortez, 2020), pero una vez que se aprobó la reforma en materia de derechos humanos en 2011 se potencializó el desarrollo de los derechos a través de la interpretación judicial del artículo 1o. y la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos (Cortez y Saavedra, 2022). En materia de derechos humanos la Corte a través de sus sentencias favorecieron derechos como el matrimonio igualitario (Pou, 2020), derechos sexuales y reproductivos (Madrazo y Vela, 2011), el libre desarrollo de la personalidad y el consumo lúdico de la marihuana (Cortez y Saavedra, 2024), entre otros. Este comportamiento judicial estuvo motivado tanto por el diseño institucional de acceso a la justicia (Ríos-Figueroa, 2016) como por las preferencias legales de los jueces (González-Ocantos, 2016) y por la cultura jurídica de los operadores jurídicos que oscila entre el formalismo/positivismo y el garantismo, sobre todo en decisiones en materia de derechos humanos (Ansolabehere et al., 2022).

Adicionalmente es importante precisar que, a pesar de los cambios en las decisiones sobre derechos humanos, el Poder Judicial en México no tiene muy buena estima por parte de la sociedad y la opinión pública no es favorable. Por ejemplo, en el periodo de 1994-2018, de acuerdo con mediciones del Latinobarómetro, nunca se superó el 50% de confianza (Ríos-Figueroa, 2022). Y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024 del INEGI, el 64.6% de las personas que identifican a los jueces consideran que son corruptos, convirtiéndolos en las terceras autoridades peor evaluadas después de las policías municipales y de tránsito. Este contexto no favorece al Poder Judicial porque no podía

tener un escudo en la opinión pública (Caldeira y Gibson, 1995) ni en actores externos con la capacidad de configurar una red de apoyo frente a los ataques por parte del Poder Ejecutivo.

En suma, al inicio del gobierno de López Obrador el Poder Judicial se encontraba sin respaldo social y con baja estima por parte de la sociedad. Sin embargo, los jueces y magistrados gozaban de independencia y paulatinamente habían ido tomando decisiones cercanas a los derechos humanos.

III. Democratizar al Poder Judicial

En América Latina el cambio constante ha sido uno de los rasgos fundamentales de las instituciones políticas en la región (Negretto, 2013; Mazzuca y Munck, 2020) y ha ocurrido en tres sentidos principales: 1) abrir la puerta a la pluralidad y la competencia política; 2) centralizar el ejercicio del poder en manos de los poderes ejecutivos (Negretto, 2013), y 3) ampliar el reconocimiento de derechos (Corrales, 2018). Estas transformaciones, además, no han ocurrido en el vacío, sino en el contexto de capacidades estatales históricamente débiles (Mazzuca y Munck, 2020), un elemento que ha sido decisivo para la formación de instituciones igualmente débiles (Brinks et al., 2019).

A diferencia de lo que ocurría hasta hace no mucho tiempo, hoy el cambio institucional ocurre en el contexto de erosión o declive democrático, un proceso que ha estado particularmente asociado al surgimiento de liderazgos populistas que han modificado las dinámicas políticas en algunos países y estimulado en otros cambios de régimen (Mainwaring y Pérez-Liñán, 2023). Uno de los rasgos distintivos de la erosión es que sucede a través de canales legales, por ejemplo, de reformas electorales que favorecen al partido en el gobierno o que limitan la libertad de expresión (Haggard y Kauffman, 2021). Además, en algunos lugares donde las cortes supremas y tribunales constitucionales han limitado la acción del gobierno, los ejecutivos han buscado capturar a los poderes judiciales a través de mecanismos formales e informales que socavan su independencia (Staton et al., 2022).

En este contexto de cambio, el Poder Judicial ha estado en disputa y los deseos de manipulación y las prácticas de intervención han sido constantes (Helmke y Staton, 2011). Pese a los esfuerzos de la transición por construir poderes judiciales independientes continuaron patrones de inestabi-

lidad y de ataques por parte de los gobiernos (Pérez-Liñan y Castagnola, 2009). En América Latina la literatura se ha centrado en primer lugar en los mecanismos formales e informales que despliega el Poder Ejecutivo para poder capturar el Poder Judicial y reformarlo (Aguiar, 2023). En segundo lugar, se ha buscado entender la respuesta del Poder Judicial a los procesos de erosión y su comportamiento en contextos de inestabilidad (Gamboa et al., 2024). En estos dos cuerpos de literatura poco se ha explorado el papel de las ideas que existen detrás de los ataques y reformas que se plantean al Poder Judicial y la respuesta por parte de los jueces. En Estados Unidos se ha reflexionado sobre como las tensiones por el Poder Judicial atraviesan las ideas y su difusión en las instituciones académicas y políticas, así como en la formación de recursos humanos (Hollis-Brusky, 2015; Bonica et al., 2016) y en las barras de abogados con su creciente influencia en las designaciones de jueces (Bonica y Sen, 2020). En América Latina la discusión por las instituciones y en específico por el Poder Judicial y las cortes supremas no ha puesto suficiente atención a la importancia de las ideas que circulan entre los actores políticos y que justifican el despliegue de mecanismos formales e informales contra los jueces y la institución judicial.

Ahora bien, el debate de las ideas tiene un renovado interés para explicar fenómenos políticos y políticas públicas (Peters y Nagel, 2020; Beland, 2019). En la literatura sobre las instituciones políticas las ideas aparecen desde el institucionalismo histórico que sostiene la importancia de las creencias y valores de los actores políticos (Hall y Taylor, 1996). En este enfoque el actor tiene agencia y puede desplegar sus ideas en las instituciones y en determinados resultados políticos. Este vínculo entre instituciones y actores se ve condicionado por la estructura social en la que se desenvuelven y los procesos de socialización (Ingram, 2016). Asimismo, los actores pueden cambiar sus ideas y sus preferencias en ciertos contextos de cambio institucional cuando se modifican los hábitos y las rutinas de la institución.

En el estudio de las ideas hay dos tensiones empíricas y teóricas. La primera es trazar el mecanismo causal entre una idea y un resultado político. La segunda es precisar cómo se difunden y propagan las ideas entre los actores (Beland, 2019). Mediante las ideas se puede entender la forma en la que los actores conciben el mundo y la resolución de problemas políticos. En este trabajo, asumo en primer lugar que las ideas son mapas cognitivos que orientan el comportamiento de los actores políticos en determinados contextos políticos y estructuras sociales y, en segundo lugar, que las ideas son creencias normativas que tienen los actores políticos que pueden expre-

sar en sus discursos y en sus preferencias (Béland y Cox, 2011). Las creencias se traducen en actos, discursos, comportamientos y en políticas públicas (Beland, 2009). Para entender a los actores es necesario realizar un análisis de sus ideas y sus expresiones en las instituciones políticas. Las ideas son “compromisos programáticos” (Ingram, 2016) que pueden guiar y motivar el comportamiento de los actores judiciales.

El Poder Judicial y las cortes supremas son actores y las instituciones políticas fundamentales en los contextos democráticos porque por medio del control constitucional limitan el ejercicio del poder político. Interpretar la Constitución en el marco de un conflicto entre autoridades o entre autoridades y particulares le da a la Suprema Corte el poder de influir en las agendas gubernamental y legislativa, orientar los presupuestos públicos, modificar las políticas públicas, etcétera. Ahora bien, los jueces son actores políticos con preferencias ideológicas, jurídicas y políticas que despliegan en su labor y en la construcción de la decisión judicial (Epstein y Waterbury, 2020). Así, en la democracia contemporánea interpretar la Constitución implica un acto de poder entre los actores políticos.

El reconocimiento de la importancia del Poder Judicial en un contexto democrático, en América Latina cuando se trata de capturar o dinamitar el Poder Judicial las acciones realizadas se justifican con la idea de “democratizar al Poder Judicial”. Esta creencia se sostiene en que los poderes judiciales están alejados de los intereses del pueblo por lo que es necesario reformarlos. La propuesta para “democratizar a los poderes judiciales” radica en elegir a los jueces y a los actores jurisdiccionales mediante voto directo. En el catálogo de reformas para mejorar el acceso a la justicia y las dinámicas institucionales de los poderes judiciales el mecanismo que los presidentes elijen e impulsan es que los electores seleccionen directamente a los jueces y/o a los actores jurisdiccionales. Es una creencia que se basa en que la vinculación del Poder Judicial con la ciudadanía a través del voto permitirá mayor cercanía y legitimidad de los actores judiciales. Es decir, suponen que el incentivo electoral mejorara el funcionamiento del Poder Judicial.

Por ejemplo, en 2013, en Argentina Cristina, Fernández impulsó una reforma judicial para “democratizar la justicia”. La presidenta sostuvo:

Si uno forma parte de un organismo que conduce y dirige políticamente un poder, debe estar sometido también a las reglas del conjunto del poder político. Por eso, el pueblo, a través del sufragio universal será quien elija a todos los representantes de los sectores, que conforma el Consejo de la Magistratura.

Los académicos, los científicos que serán candidatos provendrán de diferentes ciencias para propiciar un Consejo de la Magistratura interdisciplinario con pleno sentido social y no uno meramente corporativo de los abogados.²

Las propuestas presentadas por la presidenta Cristina Fernández fueron aprobadas por el Congreso, pero más tarde la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inconstitucionales las reformas. La Corte Suprema en su decisión precisa:

En la práctica, la ley contraría la imparcialidad del juez frente a las partes del proceso y a la ciudadanía toda, pues le exige identificarse con un partido político mientras cumple la función de administrar justicia. Desaparece así la idea de neutralidad judicial frente a los poderes políticos y fácticos.³

Otro ejemplo es Bolivia, donde primero se utilizó un discurso polarizante en contra del Poder Judicial por considerar que los jueces estaban alejados del pueblo (Sánchez-Sibony, 2021), posteriormente se recurrió a prácticas informales como juicios políticos y no realizar nombramientos para que no pudiera funcionar el Tribunal Plurinacional y demás juzgados (Castagnola y Pérez-Liñan, 2011).

Después de las prácticas informales y del constante desgaste a los jueces y al Poder Judicial, la nueva Constitución de Bolivia aprobada en 2009 estableció la elección de jueces de las altas cortes por medio del voto, con la justificación de acercar la labor jurisdiccional a la sociedad boliviana (Driscoll y Nelson, 2019). Desde 2011 los bolivianos votan por los integrantes del Tribunal Constitucional Plurinacional, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Agroambiental, por un periodo de seis años. El procedimiento establece que los aspirantes son seleccionados y aprobados en sus méritos y requisitos por dos tercios del Congreso. Adicionalmente las campañas están prohibidas.

² Véase “Plan para la democratización de la Justicia: palabras de la Presidenta”, Casa Rosada. Presidencia, 9 de abril, 2013. Disponible en <https://www.casarosada.gob.ar/informacion/archivo/26421-plan-para-la-democratizacion-de-la-justiciapalabras-de-al-presidenta>, (fecha de consulta: 25 de mayo de 2024).

³ Véase el Centro de Información Judicial. La Corte declaró inconstitucional cambios en el Consejo de la Magistratura. <https://www.cij.gov.ar/nota-11694-La-Corte-declar--inconstitucional-cambios-en-el-Consejo-de-laMagistratura.html#:~:text=La%20Corte%20Suprema%20de%20Justicia,elección%20de%20candidatos%20a%20consejeros>

El modelo boliviano para la selección de jueces de las altas cortes fue considerado innovador, pero su aplicación ha sido complicada y no ha tenido los resultados esperados. En las elecciones de 2011 y 2017 el proceso estuvo orientado por el Movimiento al Socialismo (MAS), adicionalmente los procesos de selección estuvieron marcados por la poca transparencia (Driscoll y Nelson, 2019). Uno de los datos llamativos es que en la elección de 2017 los electores anulaban su voto en un 65 % (Driscoll y Nelson, 2019). Además, entre 2023 y 2024 el tercer proceso electoral enfrentó diversos obstáculos derivados de las pugnas entre actores políticos que se acusaron entre sí de influir en la selección de los candidatos judiciales (Ceballos Bedoya et al., 2024).

En el caso de México, durante el sexenio del presidente López Obrador la independencia judicial estuvo bajo acecho. Para el expresidente:

El Poder Judicial está tomado, está secuestrado, está al servicio de una minoría rapaz, está al servicio de la delincuencia llamada organizada y de la delincuencia de cuello blanco, entonces sólo con la participación de la gente, con la democracia, con el método democrático, eligiendo jueces, que el pueblo elija abogados íntegros, incorruptibles, con vocación de justicia, sólo así vamos a poder avanzar y esto no es un asunto que se va a lograr fácilmente en el corto plazo, va a llevar tiempo, pero hay que empezar. (Mañanera, 2024)

¿La elección de los jueces es un diseño institucional novedoso? Una de las líneas de investigación más desarrollada en América Latina es sobre el impacto del diseño institucional en la estabilidad del régimen y sobre los resultados políticos que se pueden obtener. Existe un consenso sobre la importancia de la independencia judicial para que los jueces puedan realizar su trabajo de forma independiente. Es necesario contar con las condiciones institucionales que garanticen estabilidad y seguridad laboral para que los jueces lean la Constitución y las leyes sin presiones internas ni externas (Ríos-Figueroa, 2016). La literatura considera que hay variables institucionales para explicar la independencia judicial: el modo de nombramiento, la duración en el cargo y los procedimientos de destitución (Ríos-Figueroa, 2016). La combinación de estas variables nos ofrece un panorama diverso y heterogéneo en América Latina.

En la región los diseños institucionales establecen diferentes reglas sobre el tiempo que deben estar los jueces en el cargo para asegurar la independencia judicial. Se identifican cuatro modelos: vitalicios, fijos con reelección,

fijos sin reelección inmediata o con reelección prohibida e indefinidos (Lara-Borges et al., 2012). Cada modelo puede tener impacto sobre la independencia de los jueces y sobre su comportamiento y además se debe tener presente que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo también son elegidos por un tiempo determinado lo que influye en la relación entre poderes (Pérez-Liñan y Castagnola, 2024). Por ejemplo, el diseño institucional de jueces de la Corte en México generó que en el periodo de 1994 a 2021 se abrieran 27 vacantes para el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia, que entonces se integraba por 11 personas designadas por periodos de 15 años. Uno de los perfiles profesionales que prevaleció en Suprema Corte y ha tenido relevancia son las personas con trayectoria en la carrera judicial (Díaz y Saavedra, 2023).

Considero que en el contexto latinoamericano la idea de elegir a los jueces por medio del sufragio representa una “idea zombie” (Peters y Nagel 2020) porque se conoce que es mala y que no ha tenido buenos resultados, pero sigue vigente entre algunas élites políticas o actores que despliegan políticas públicas. Son ideas que en algún momento se implementaron pero que se vio que tienen problemas porque no son útiles o no generaron los resultados esperados. Estas ideas se desarrollan sin una reflexión profunda sobre su utilidad y viabilidad, ni por los resultados generados en otros contextos o en el pasado. La supervivencia de las ideas “zombies” se encuentra enraizada en determinadas élites y actores que siguen valorándolas a pesar de todo (Peters y Nagel 2020).

La disputa por el Poder Judicial en México por parte del gobierno de López Obrador fue impulsada con ideas “zombies” (Peters y Nagel 2020), en este caso entre la izquierda mexicana y el gobierno. Esta mirada sobre el Poder Judicial impidió una discusión amplia sobre la importancia de la Corte y los operadores jurídicos. La elección de jueces mediante sufragio no es un diseño innovador e imaginativo que resuelva el problema del acceso a la justicia, la calidad de las decisiones o la percepción de la sociedad sobre el Poder Judicial. Se trata de una propuesta que ha mostrado problemas empíricos en su aplicación en otros países, pero que aun así se implementó en México.

Dijo el expresidente:

¿Cómo no se va a poder elegir a jueces, magistrados y ministros? Hay un procedimiento en todos los casos para elegir presidentes municipales, para elegir gobernadores, diputados, senadores, presidentes de la República. Hay que reu-

nir ciertos requisitos hasta de edad, desde luego no tener antecedentes penales y otros requisitos. Pues es lo mismo. Se establecen los requisitos: ‘Tiene que tener como profesión la abogacía, tiene que tener tantos años de haber egresado de una escuela de derecho, tiene que haber demostrado en su trabajo en el sector privado, en el sector público haberse desempeñado con honestidad, tener experiencia en cuanto a la impartición de justicia’. En fin, se ponen todos esos requisitos y ya se elige.⁴

Para el expresidente López Obrador, al igual que Evo Morales y Cristina Fernández, el Poder Judicial es un actor político pero desvinculado de la sociedad y del contexto social en el que se desenvuelven. Por eso sus propuestas de reforma se basan en la elección de jueces para acercar a la sociedad al Poder Judicial, pero no se percatan que esa idea no funciona porque implica un mal diseño institucional.

El expresidente López obrador y su coalición defienden que la elección de jueces y actores jurisdiccionales permite que la ciudadanía conciba a la Corte y al Poder Judicial como una institución política que debe rendir cuentas, lo que supone que los jueces son actores políticos con preferencias y que pueden sumar apoyos sobre su forma de entender el derecho y la resolución de los conflictos judiciales. López Obrador sostenía sobre la elección de jueces:

¿Cómo se limpia el Poder Judicial? ¿Cuál es el mejor método para limpiar un poder deshonesto? Pues con la democracia, es el pueblo, preguntarle al pueblo qué opina y consultarlo. Y se puede equivocar el pueblo, pero se equivoca menos, mucho menos que los que tienen intereses creados. Claro que se equivoca menos que el potentado, o el influyente, el académico, intelectual del régimen acomodaticio y sometido. (Urrutia y Olivares, 2023)

IV. El debate sobre el principio contramayoritario

La segunda idea que está presente en la reforma judicial del expresidente López Obrador es la dificultad contramayoritaria. Esta es una idea clásica y recurrente en la teoría política y en los estudios sobre constitucionalismo y democracia que en el fondo cuestiona qué órgano del estado debe tener

⁴ Conferencia del presidente López Obrador, 27 de noviembre de 2023.

la última palabra en las tensiones políticas en una sociedad. En América Latina el debate sobre el principio contramayoritario estuvo entrelazado con los procesos de transición democrática que fortalecieron al Poder Judicial y a las cortes supremas. Autores latinoamericanos como Nino (1996), Gargarella (1996), Salazar (2006) y Linares (2008), entre otros, pusieron en la mesa los argumentos y las tensiones que implicaba el control constitucional y la democracia en la región. En esta discusión una de las preguntas claves es por qué el Poder Judicial y en específico las cortes supremas y tribunales constitucionales, que no tienen legitimidad del voto popular, van a tener la última palabra en los conflictos políticos y en la interpretación de las normas y reglas del proceso democrático. Los jueces al interpretar la ley pueden suplantar la voluntad popular y lo que desean los representantes elegidos mediante el sufragio, sin enfrentar ninguna consecuencia. Es decir, el problema del principio contramayoritario (Bickel, 1962).

Al respecto Nino (1996, p. 260) sostiene: “La perspectiva usual de que los jueces están mejor situados que los parlamentos y que otros funcionarios elegidos por el pueblo para resolver cuestiones que tengan que ver con derechos, parece ser la consecuencia de cierto tipo de elitismo epistemológico”. Desde la postura de Nino (1996) una de las excepciones que justifican el control constitucional es garantizar que los representantes populares se apeguen al procedimiento legislativo. En este sentido, el activismo del juez se debe focalizar en ampliar el proceso democrático velando porque los legisladores participen en el debate legislativo en igualdad de condiciones y reconozcan los intereses de sus adversarios, hasta llegar al consenso. Por su parte, Gargarella (1996) afirma que el control constitucional adquiere vitalidad y se sostiene cuando el juez defiende las condiciones que sostienen el debate democrático y asegura una “esfera de inviolable de autonomía de los individuos” (Gargarella, 1996, p. 263). En el mismo sentido, Salazar (2006) se apega al control constitucional y a los jueces para que garanticen y fomenten los derechos de la democracia procedimental porque según su visión eso sólo lo pueden hacer los jueces.

Ferreres (2012) sostiene que la crítica a los jueces y al control constitucional se basan en que la judicatura no tiene legitimidad democrática del voto popular por la rigidez del texto constitucional y porque la interpretación constitucional es compleja, sobre todo en temas de derechos humanos donde existen diferentes tensiones entre las visiones (Ferreres, 2012, p. 43). De esta forma, el activismo de los jueces deberá centrarse en garantizar el procedimiento democrático de los jueces, reconociendo que los actores

jurisdiccionales también se pueden equivocar y trastocar los derechos de la ciudadanía.

Por otro lado, Linares (2008) afirma que en contextos donde existe una Constitución rígida “el Congreso debería tener la última palabra institucional dado que este órgano —aunque de manera imperfecta— es que el que respeta mejor el derecho de participación ciudadana en pie de igualdad” (2008, p. 21). Es importante anotar que las mayorías en el Congreso también pueden violentar derechos humanos y trastocar los principios democráticos y que el activismo judicial no necesariamente genera buenas decisiones o apego a los derechos humanos (Linares, 2008).

El gobierno de López Obrador colocó la discusión en México sobre cuál es el papel de los jueces en una democracia. Para el expresidente López Obrador, la Corte es un actor político pero desvinculado de la sociedad y del contexto social en el que se desenvuelve, está presente la idea del elitismo del Poder Judicial y de los jueces, así como la existencia de redes de interés y nepotismo. El gobierno puso en tela de juicio la importancia del control constitucional después de 25 años de que la Corte comenzó a ejercer esa función y que en el ambiente jurídico mexicano no estaba presente la necesidad de justificar su importancia en la vida política de México. Por el contrario, en febrero de 2024 el presidente sostuvo:

Algo que ayuda mucho es que no se mantengan los poderes de élite, sino que se vaya purificando la vida pública con la participación de todos; que se termine con el elitismo, con la idea de que la política es asunto de los políticos, de las élites. No. Que le preguntemos siempre al pueblo para no equivocarnos, mandar obedeciendo al pueblo y si el pueblo se equivoca, vuelve a mandar porque vivimos en una democracia.⁵

En otro evento el presidente señaló: “Hay excepciones, pero por lo general el Poder Judicial está completamente en contra del pueblo, así, es un Poder Judicial de élite, es como el supremo poder conservador”.⁶ La alusión del presidente al Supremo Poder Conservador, es recurrente en sus intervenciones para expresarse del Poder Judicial, pero sobre todo a la Corte y a los jueces. En su tesis de licenciatura de López Obrador (1987) aludía

⁵ Véase: <https://amlo.presidente.gob.mx/iniciativa-de-reforma-promueve-participacion-del-pueblo-para-eliminar-corrupcion-en-el-poder-judicial/>

⁶ Véase: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/03/27/politica/poder-judicial-protector-a-gente-muy-conservadora-y-autoritaria-amlo-6935>

al Supremo Poder Conservador y siguiendo a Reyes Heróles lo caracterizaba como un órgano de las clases privilegiadas del país. Esa visión es la que tiene sobre la Corte y su papel como órgano de control constitucional.

En la reforma del Poder Judicial, el expresidente y su partido plantearon una objeción democrática porque desconfían de los jueces al considerarlos como actores del antiguo régimen alejados de la ciudadanía y que forman parte de una elite. En contraposición, para el gobierno y su partido, el Congreso es la institución más importante y su actuación es legítima porque está integrado por los representantes populares.

Por ejemplo, en la reforma electoral propuesta por López Obrador conocida como el Plan B, la Corte la declaró inválida por considerar que tanto en la discusión de Cámara de Diputados como en el Senado se había violentado el proceso legislativo y se trastocaron los principios de deliberación en las decisiones:

El Decreto impugnado fue aprobado en transgresión al principio de deliberación democrática, ya que no es el resultado del debate que debe existir en todo órgano legislativo, es decir, la tramitación como de urgente u obvia resolución en la Cámara de Diputados, y las irregularidades cometidas en Comisiones de la Cámara de Senadores impidió su conocimiento, la deliberación democrática real, cualitativa y de fondo.⁷

En esta decisión la Corte señala que debe haber una “deliberación democrática real, cualitativa” en el Poder Legislativo”. Frente a esto la ministra Lenia Batres —designada por López Obrador a finales de 2023— crítico la postura de la mayoría de los integrantes de la Corte por considerar que se estaban excediendo en sus facultades y estaban limitando al Congreso. Lo que está detrás de su argumento es la idea de que la Corte no puede tener la última palabra.

El debate de la democracia es viejo y es uno solo desde siempre: ¿Tienen derecho las mayorías a tomar las principales decisiones? La democracia deliberativa no lo acepta. Por eso, que sea el Poder Judicial el que la imponga constituye una usurpación política y un fraude mismo a la democracia, pues no ha surgido de debate alguno sino de la imposición, mediante jurisprudencias, al Poder Le-

⁷ Véase sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023.

gislativo, en el que reside la representación del pueblo. Y se impone disfrazado de verdad, no, como lo que es, una forma de gobierno.⁸

La Corte mexicana tomó decisiones en contra del gobierno del presidente López Obrador por violaciones al proceso legislativo que trastocaban las condiciones del proceso democrático básico en la construcción de legislación. Con sus sentencias buscaron que el Poder Legislativo garantizara el proceso legislativo y se apegara a las normas de discusión y deliberación mínimos de la democracia. La Corte había actuado como un garante de las condiciones del proceso legislativo, pero para el presidente y su coalición el Poder Judicial y el control constitucional tienen límites y la última palabra en la disputa por el régimen la tienen las mayorías en el Congreso.

El 9 de mayo de 2023 López Obrador anunció que enviaría una iniciativa de reforma a la Constitución para que los ministros, jueces y magistrados fueran electos popularmente. El proceso para la reforma judicial comenzó con la presentación de la iniciativa el 5 de febrero de 2024 y culminó con su aprobación en el Senado el 11 de septiembre del mismo año. Una vez que la reforma judicial fue aprobada y la discusión sobre su constitucionalidad llegó a la Suprema Corte de Justicia,⁹ la comunidad académica mexicana participó en el debate mediante un *Amicus Curiae* titulado “Consideraciones de constitucionalidad de las reformas constitucionales”, en las que se justifica el control constitucional y se ofrece una mirada comparada sobre cómo otras cortes supremas analizan la posible inconstitucionalidad de las reformas constitucionales y se construye la línea jurisprudencial sobre las decisiones de la Corte en la materia. El documento sostiene que

A nuestro juicio, es el momento apropiado para que la Suprema Corte resuelva la ambigüedad de sus tesis sobre el tema y adopte la tesis que hace preceptivo el control judicial de la regularidad procedimental del actuar de los órganos de reforma. Además, cuando de ciertos cambios de contenido se trata —cambios que alteran elementos básicos de la arquitectura constitucional existente— este control debe traducirse en la aplicación de una presunción

⁸ Véase: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/lenia-batres/democracia-deliberativa-forma-de-gobierno-impuesta-por-el-poder-judicial/>

⁹ Véase el proyecto de sentencia relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2025 y 170/2024. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-10/AI-164-2024-y-sus-acumuladas-Proyecto.pdf>

de inconstitucionalidad que haga especialmente estrictas las exigencias de liberación y justificación que deben darse en el caso. (Pou et al., 2025, p. 210)

Al final la Suprema Corte no llegó a pronunciarse sobre la constitucionalidad de la reforma judicial. La acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas fueron desestimadas por razones procesales y la negativa de cuatro ministros para reconocer que la Corte tenía facultades para analizar las reformas a la Constitución.

V. Las condiciones Institucionales que favorecieron la reforma

En la literatura sobre los actores que despliegan mecanismos de captura se ha puesto mucho énfasis en los incentivos que tienen para sus acciones: acercar las decisiones judiciales a la coalición de gobierno (Castagnola y Pérez-Liñan, 2009; Castagnola, 2018), evitar decisiones contrarias al gobierno (García y Sánchez, 2023) e influir en los tribunales inferiores (Castagnola y Pérez-Liñan, 2009; Castagnola, 2018). La reforma judicial de López Obrador tenía los tres incentivos: acercar las decisiones judiciales a las preferencias gubernamentales para evitar decisiones en contra del gobierno y poder influir en toda la estructura del Poder Judicial a nivel federal y local. Estos incentivos se cobijaron bajo las dos ideas anteriores: “democratizar la justicia” y el principio contramayoritario de los jueces.

López Obrador inició su sexenio al recibir la constancia en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indicando que en su gobierno: no habría ni palomas mensajeras ni halcones amenazantes (Cortez y Saavedra, 2021). Sin embargo, a lo largo del sexenio existieron varias prácticas y amenazas contra el Poder Judicial y la SCJN. En primer lugar, el presidente desplegó un lenguaje polarizante en contra de los jueces y de la Corte en las conferencias mañaneras y desde el gobierno se promovieron prácticas informales y opacas como la salida del ministro Medina Mora y amenazas constantes de reformas judiciales desde el Congreso (Cortez y Saavedra, 2021, Ríos-Figueroa, 2022, Aguiar, 2023).

En la literatura que explora el papel de la Corte y el Poder Judicial en México durante el gobierno del López Obrador se sostiene que los ministros no pudieron contener el ejercicio del poder político por parte del expresidente (Ríos-Figueroa, 2022, p. 210) y la erosión democrática encabezada por el Poder Ejecutivo (Aguiar, 2023). Sin embargo, hasta antes de la re-

forma la Corte había mostrado resistencia al proceso de erosión democrática que atraviesa México mediante decisiones en contra del expresidente y de su agenda (Gamboa, et al., 2024), reivindicando la división de poderes, las instituciones electorales y estableciendo una agenda de derechos enmarcada en un comportamiento estratégico.

Frente a este contexto, la agenda del expresidente López Obrador, sus incentivos e ideas para transformar al Poder Judicial no eran suficientes. Necesitaba condiciones institucionales para poder implementar una reforma judicial que modifica la estructura institucional, destituir a los ministros y jueces de carrera en todo el país para reemplazarlos por personas electos por voto popular. Por estas razones, desde que anunció su intención por reformar a la judicatura tras la decisión de la Suprema Corte de invalidar los cambios a las leyes electorales impulsados desde la presidencia, López Obrador planteó ante la ciudadanía el plan de acción. Durante su conferencia matutina señaló:

¿Qué es lo que se tiene que hacer? Pues, primero, que se tenga mayoría calificada en el Congreso para que se puedan hacer reformas a la Constitución, porque la mayoría simple no permite que haya reforma a la Constitución. Actualmente, quienes están por la transformación del país tienen mayoría en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, pero no tienen mayoría calificada, porque la mayoría calificada implica no 50 por ciento más uno, sino dos terceras partes de los votos, y la Constitución sólo se reforma cuando se tiene esa mayoría calificada. De 500 diputados, son 300 de mayoría y 200 plurinominales, 500. Para poder reformar la Constitución se necesita 334; hay que ir por los 334 en la próxima elección para poder llevar a cabo reformas constitucionales. Ese es el plan C. (Mañanera, 2023)

El expresidente presentó el 5 de febrero de 2024 un paquete de 18 reformas constitucionales y dos reformas legales, entre las que se encontraba la reforma judicial conocido como el plan “C”. Posteriormente convocó a la ciudadanía a votar en las elecciones de junio por los candidatos de su coalición para poder tener mayoría en el Congreso y poder impulsar sus iniciativas de reforma, entre ellas la reestructuración del Poder Judicial.

Después del proceso electoral de 2024 y de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y sus aliados (Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México) tendrían 236 diputados, con lo que contaban con mayoría calificada en la Cámara

de Diputados. Este número de escaños fue ratificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación después de un debate sobre la interpretación de la asignación de los escaños y la sobrerrepresentación.

Con la mayoría de la Cámara de Diputados garantizada, la reforma judicial fue aprobada en una discusión que duró 12 horas con 359 votos a favor. Posteriormente, cuando la reforma se discutió en el Senado, se incorporaron a la bancada de Morena dos senadores del Partido de la Revolución Democrática y al momento de la votación un senador del Partido Acción Nacional también se sumó a la mayoría. Con este respaldo legislativo el presidente y su partido tuvieron las mayorías legislativas para impulsar los cambios institucionales deseados y transformar al Poder Judicial. La reforma judicial se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2024, consolidando el plan trazado un año antes por el expresidente López Obrador.

Es importante anotar que una de las características de los liderazgos populistas es asumirse como los únicos legítimos representantes del pueblo, lo cual los lleva a poner énfasis en el carácter mayoritario de su mandato y cuestionar los límites constitucionales impuestos sobre sus facultades. Estos liderazgos exhiben un desprecio por el componente liberal que limita las acciones del ejecutivo (Saffon y Urbinati, 2013) y conducen a una polarización política donde la oposición no es vista como adversaria sino como enemiga de la democracia (Schedler, 2023). Al respecto, Kneuer (2021) sostiene que la erosión democrática requiere tanto de agencia como de oportunidad. Por tanto, no basta con que exista un Ejecutivo con un proyecto autoritario, sino que éste necesite tener el poder para dismantelar las instituciones de la democracia liberal y el suficiente tiempo para lograrlo. Un ejemplo es Viktor Orban en Hungría después de ganar mayoría legislativa en 2010 impulsó 12 reformas constitucionales para dismantelar el Tribunal Supremo y reconfigurarlo con sus preferencias (Huk, 2024). Sin embargo, no todos los populistas tienen éxito en esta tarea. Ejemplo de lo anterior son los casos de Polonia e India con Jarowslaw Kaczynski y Narendra Modi, respectivamente (Haggard y Kauffman, 2021).

En los sistemas presidenciales, la presencia de gobiernos sin mayoría limita la capacidad del gobierno para sacar adelante su agenda legislativa (Saiegh, 2015). Sin embargo, en contextos de erosión democrática, los líderes populistas eligen una estrategia política a través de reformas constitucionales cuando tienen apoyo electoral y legislativo (Negretto, 2024). Es importante señalar que la literatura subraya que cuando existe mayoría

legislativa es más probable coordinar ataques al Poder Judicial y desplegar mecanismos de captura (Ríos-Figueroa, 2007). Para decirlo en otras palabras, la fragmentación favorece la independencia judicial y la toma de decisiones contra del presidente y el congreso (Ríos-Figueroa, 2007).

Los líderes populistas como López Obrador debieron obtener primero el apoyo del electorado para después construir una mayoría legislativa que al final le facilitó la aprobación de su agenda. Los ejecutivos tienden a justificar el desmantelamiento de los frenos y contrapesos como un medio para implementar la voluntad general, por lo que recurren al fortalecimiento del ejecutivo en relación con otros poderes del estado, utilizan mecanismos de democracia directa para esquivar los límites constitucionales (Houle y Kenny, 2016) y cuando tienen mayorías legislativas pueden realizar reformas para realizar una captura y purga del Poder Judicial de acuerdo con sus preferencias.

VI. Conclusiones

El caso de México en el que se trastocó la división de poderes mediante una reforma al Poder Judicial que incorpora el incentivo electoral a la función jurisdiccional y a la gobernanza judicial a través de un órgano de administración judicial y un tribunal de disciplina judicial, permite analizar ideas, recursos y motivaciones de los actores que impulsan los cambios constitucionales. En contextos de erosión democrática los poderes Ejecutivos buscan vulnerar los pesos y contrapesos mediante reformas formales y estrategias informales de captura y debilitamiento que van desgastando los pilares de la democracia procedimental.

En este trabajo resalto tres factores detrás de las reformas. El primero es la idea de “democratizar al Poder Judicial” mediante elecciones directas de jueces y magistrados, esta idea está presente en América Latina cuando se intenta reformar al Poder Judicial sobre todo en gobiernos de izquierda. La elección de jueces por medio de elecciones es una idea zombi (Peters y Nagel 2020) que se ha comprobado que no funciona y que inhibe la independencia judicial, pero que determinadas élites consideran que es la mejor forma para refundar al Poder Judicial y su estructura. El segundo factor que está en la discusión son las ideas del principio contramayoritario porque para el expresidente López Obrador los jueces y la Corte no tienen

legitimidad democrática de la ciudadanía, lo que implica que no pueden tener la última palabra por encima de los representantes populares. Por esta razón el expresidente y su partido estaban inconformes con las decisiones de la Corte sobre el Plan B y la reiteración de que se deben respetar procesos de deliberación en el proceso legislativo.

Finalmente, el tercer factor es que en los procesos de erosión democrática los ejecutivos no sólo necesitan agencia para poder desplegar sus reformas e ideas, sino que hay condiciones institucionales que las facilitan. En el caso de México la reforma judicial sucedió cuando el partido del presidente y sus aliados lograron mayoría en las cámaras. El gobierno unido facilita que los ejecutivos puedan plasmar sus preferencias sin consideraciones sobre la eficacia del diseño institucional.

Los tres factores pueden dar cuenta de una reforma que captura al Poder Judicial y que trastoca los pesos y contrapesos después de un proceso de ataques informales y polarización.

VII. Bibliografía

- Aguiar Aguilar, A. A. (2023). Courts and the judicial erosion of democracy in Latin America. *Politics & Policy*, 51(7), 1–19. <https://doi.org/10.1111/polp.12516>
- Ansolabehere, Karina, Sandra Botero y Ezequiel González-Ocantos (2022). “Conceptualizar y medir la cultura legal: evidencia a partir de una encuesta a los jueces federales mexicanos”. *Política y Gobierno*, 29(2), 1-30.
- Béland, D. (2009). Ideas, institutions, and policy change. *Journal of European public policy*, 16(5), 701-718.
- Béland, D. (2019). *How ideas and institutions shape the politics of public policy*. Cambridge University Press.
- Béland, D., y Cox, R. H. (Eds.) (2011). *Ideas and Politics in Social Science Research*. Oxford University Press.
- Bermeo, N. (2016). On Democratic Backsliding. *Journal of Democracy*, 27(1), 5-19.
- Bickel, A., (1962) *The Least Dangerous Branch: The Supreme Court at the Bar of Politics* (2a. ed.), Estados Unidos, Bobbs-Merrill

- Bonica A., y Sen M. (2020). *The Judicial Tug of War: How Lawyers, Politicians, and Ideological Incentives Shape the American Judiciary*. Cambridge University Press.
- Bonica, A., Chilton, A. y Sen, M. (2016). The Political Ideologies of American Lawyers. *Journal of Legal Analysis*, 8(2), 277-335.
- Brinks, D., Levitsky, S., y Murillo, M. (2019). *Understanding institutional weakness: power and design in Latin American institutions*. Cambridge University Press.
- Caldeira, G. A., y Gibson, J. L. (1995). The legitimacy of the Court of Justice in the European Union: Models of institutional support. *American Political Science Review*, 89(2), 356-37
- Castagnola, A. y Pérez-Liñan, A., (2011). Bolivia: The Rise (and Fall) of Judicial Review. En G. Helmke y J. Ríos-Figueroa (eds.), *Courts in Latin America*. Cambridge University Press.
- Castagnola, A. (2018). *Manipulating Courts in New Democracies. Forcing Judges off the Bench in Argentina*. Routledge.
- Ceballos, B, Villadiego, B, Uprimmy, R., y Giraldo V. (2024). *Reflexiones y recomendaciones sobre los mecanismos de selección de altas autoridades judiciales en América Latina*. Fundación Konrad Adenauer Stiftung; Dejusticia; CIJ.
- Corrales, J. (2018). *Fixing democracy: Why constitutional change often fails to enhance democracy in Latin America*. Oxford University Press.
- Cortez Salinas J. y Ríos-Figueroa. J. (2022). *La presidencia de la SCJN y el reclutamiento judicial, 1995-2022: persisten los concursos cerrados y pocas oportunidades para las mujeres*. Wilson Center.
- Cortez Salinas, J. y Saavedra Herrera C. (2021). Palomas mensajeras y halcones amenazantes: la justicia federal en los primeros dos años de López Obrador. *El Cotidiano*, 36(225), 42-52.
- Cortez Salinas, J. (2020). *Ideas, innovación y cambio organizacional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cortez Salinas, J., y Saavedra Herrera, C. (2022). El impacto de la reforma de derechos humanos en la justicia federal: un análisis empírico de la jurisprudencia del artículo 1o constitucional. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, (15), 101-130.
- Cortez Salinas, J., y Saavedra-Herrera, C. (2024). Precedente judicial y consumo lúdico de marihuana en México. *Revista Mexicana de Sociología*, 86(1), 167.

- Cossío Díaz, J. R. (1996). *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Diamond, L. (2020). Democratic regression in comparative perspective: scope, methods, and causes. *Democratization*.
- Díaz Domínguez, A., y Saavedra Herrera, C. (2023). Determinantes de las designaciones de ministros de la Suprema Corte de Justicia de México, 1995-2021. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (48), 151–182. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.48.18039>
- Dixon, R., y Landau, D. E. (2021). *Abusive Constitutional Borrowing: legal globalization and the subversion of liberal democracy*. Oxford University Press.
- Driscoll, A., y Nelson, M. J. (2019). Crónica de una elección anunciada. Las elecciones judiciales de 2017 en Bolivia. *Política y gobierno*, 26(1), 41-64.
- Elizondo Mayer-Serra, C. (2009). *La industria del amparo fiscal*. CIDE.
- Epstein L., y Waterbury N. (2020). Judicial Behavior. En *Oxford Research Encyclopedia of Politics* (pp. 1-28). Oxford University Press.
- Ferrerres, V. (2012). *Justicia constitucional y democracia*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Fix-Fierro, H. (2020). *El Poder Judicial y la modernización jurídica en el México contemporáneo*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Forst, R. (2023). The rule of unreason: Analyzing (anti-)democratic regression. *Constellations*, 30(3), 217-224.
- Gamboa, L., García-Holgado, B., y González-Ocantos, E. (2024). Courts against backsliding: Lessons from Latin America. *Law & Policy*.
- Gamboa, Laura (2022), *Resisting Backsliding: Opposition Strategies against the Erosion of Democracy*. Cambridge University Press.
- García Holgado, B. y Sánchez Urribarri, R. (2023). Court-packing and democratic decay: A necessary relationship?. *Global Constitutionalism*, 12(2), 350-377.
- Gargarella, R. (1996). *Justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Ariel.
- González-Ocantos, E. (2016). *Shifting Legal Visions: Judicial Change and Human Rights Trials in Latin America*. Cambridge University Press .
- Haggard, S. y Kauffman, R. (2021). *Backsliding*. Cambridge University Press.

- Hall, Peter A., y Taylor, R. C. R. (1996). Political Science and the Three New Institutionalisms. *Political Studies*, (44), 936-57.
- Helmke, Gretchen, y Staton, Jeffrey K. (2011). The Puzzle of Judicial Politics in Latin America: A Theory of Litigation, Judicial Decisions and Inter-Branch Crises. En G. Helmke y J. Rios-Figueroa (ed.), *Courts in Latin America*, Cambridge University Press, 306-330.
- Hollis-Brusky, A. (2015). *Ideas with Consequences: The Federalist Society and the Conservative Counterrevolution*. Oxford University Press.
- Houle, C, y Kenny, P. (2016). The Political and Economic Consequences of Populist Rule in Latin America. *Government and Opposition*, 53(2), 1-32
- Huq, A. (2024). Autocratization and the three faces of judicial power. In Croissant Aurel (Ed.). *The Routledge handbook of autocratization* (pp. 181-193), Routledge.
- Ingram, M. C. (2016). *Crafting courts in new democracies: The politics of subnational judicial reform in Brazil and Mexico*. Cambridge University Press.
- Kneur, M. (2021). Unravelling democratic erosion: who drives the slow death of democracy, and how. *Democratization*
- Lara-Borges, O., Gastagnola, A., y Pérez-Liñán, A. (2012). Diseño constitucional y estabilidad judicial en América Latina, 1900-2009. *Política y gobierno*, 19(1), 3-40.
- Levitsky, S. y Ziblatt, D. (2018). *¿Cómo mueren las democracias?* Ariel.
- Linares, S. (2008). *La (i) legitimidad democrática del control judicial de las leyes*. Marcial Pons.
- Lopez Obrador, A. M. (1987) Proceso de formación del estado nacional en México 1824-1867. Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública. UNAM
- Lührmann, A. y Rooney, B. (2021). Autocratization by Decree. *Comparative Politics*, 53(4), 617-635.
- Madrazo, A. y Vela, E. (2011). The mexican Supreme Court's (Sexual) revolution? *Texas Law Review*, 89(7), 1863-1893.
- Mainwaring, S., y Pérez-Liñán, A. (2023). Why Latin America's Democracies Are Stuck. *Journal of Democracy*, 34(1), 156-170. doi:10.1353/jod.2023.0010.
- Mazucca, S., y Munck, G. (2020). *A middle-quality institutional trap: Democracy and state capacity in Latin America*. Cambridge University Press.

- Negretto G. (2024). Autocratization by legal means in weak presidential democracies. En A. Croissant y L. Tomini (ed.), *The Routledge handbook of autocratization* (pp. 194-181), Routledge..
- Negretto, G. (2013). *Making Constitutions: Parties and Institutional Design in Latin American*. Cambridge University Press.
- Nino, C. (1997). *La constitución de la democracia deliberativa*. Gedisa.
- Pérez-Liñán, A., & Castagnola, A. (2024). Judicial Tenure and Retirements. *The Oxford Handbook of Comparative Judicial Behaviour*, 397.
- Pérez-Liñán, y Castagnola, A. (2009). Presidential control of high courts in Latin America: A long-term view (1904-2006). *Journal of Politics in Latin America*, 1(2), 87-114.
- Peters, B. G., y Nagel, M. L. (2020). *Zombie ideas: Why failed policy ideas persist*. Cambridge University Press.
- Pou, F. (2020). Veinte años de jurisprudencia constitucional sobre igualdad y no discriminación en la Suprema Corte. En A. M. Ibarra Olguín, *Discriminación. Piezas para armar*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020.
- Pou Giménez, F., Gargarella, R., Jaramillo, I. C., Pozas Loyo, A., y Saavedra, C. (2025). Amicus curiae. Consideraciones sobre el control de constitucionalidad de las reformas constitucionales. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (62), 208–234. <https://doi.org/10.5347/62/2025/837>
- Pozas-Loyo, A., y Ríos-Figueroa, J. (2025). La carrera judicial después de la reforma judicial Obrador-Sheimbau. En S. López Noriega y J. Martín Reyes (Coords.), *La tormenta judicial. Implicaciones de la reforma de 2024 en México*. Nexos.
- Pozas-Loyo, A., y Ríos-Figueroa, J. (2018). Anatomy of an informal institution: The ‘Gentlemen’s Pact’ and judicial selection in Mexico, 1917-1994. *International Political Science Review*, 39(5), 647-661.
- Pozas-Loyo, A., y Ríos-Figueroa, J. (2010). The politics of amendment processes: Supreme Court influence in the design of Judicial Councils. *Texas Law Review*, (89), 1807
- Ríos Figueroa, J. (2018). El déficit meritocrático. *Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la Federación*. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad.
- Ríos Figueroa, J. (2022). El poder judicial ante el populismo y la erosión democrática. El caso de México, 2018-2021. *Revista de Estudios Políticos*, 198, 187-217. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.198.07>

- Ríos-Figueroa, J. (2007). Fragmentation of Power and the Emergence of an Effective Judiciary in Mexico, 1994-2002. *Latin American Politics and Society*, 49(1), 31-57.
- Ríos-Figueroa, J. (2016). *Constitutional Courts as mediators: Armed conflict, civil- military relations, and the rule of law in Latin America*. Cambridge University Press.
- Saffon, M., y Urbinati, N. (2013). Procedural democracy, the bulwark of equal liberty. *Political Theory*, 4, 441-481
- Salazar, P. (2006) *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, Fondo de Cultura Económica; Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sánchez-Sibony, O. (2021). Competitive Authoritarianism in Morales's Bolivia: skewing arenas of competition. *Latin American Politics and Society*, 63(1), p. 130.
- Sánchez, A., Magaloni, B., y Magar, E. (2010). Legalistas vs. interpretativistas: la Suprema Corte y la transición democrática en México. En G. Helmke y J. Ríos-Figueroa (Coords.), *Tribunales constitucionales en América Latina* (pp. 317-370), Poder Judicial de la Federación.
- Saiegh, S. (2015). Executive-legislative relations. En J. Gandhi y R. R. Ruíz (Eds.). *Routledge Handbook of Comparative Political Institutions* (pp. 162-182). Routledge.
- Schedler, A. (2023). Rethinking Political Polarization. *Political Science Quarterly*.
- Scheppele, K. L. (2018). Autocratic Legalism. *The University of Chicago Law Review*, 85 (2),545-583.
- Staton, J. K. (2010). *Judicial power and strategic communication in Mexico*. Cambridge University Press.
- Staton, J., Reenock, C. y Holsinger, J. (2022). *Can Courts be Bulwarks of Democracy?: Judges and the Politics of Prudence*. Cambridge University Press.
- Trejo, G., y Ley, S. (2020). *Votes, drugs, and violence: The political logic of criminal wars in Mexico*. Cambridge University Press.
- Urrutia A. y Olivares E. (2023). Refuta AMLO que ministros no puedan ser elegidos por voto popular. *La Jornada*.



Cómo citar

IIJ-UNAM

Cortez Salinas, Josafat, “Los factores detrás de la reforma del Poder Judicial en México”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, vol. 27, núm. 55, julio-diciembre de 2026, e19837. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2026.55.19837>

APA

Cortez Salinas, J. (2026) Los factores detrás de la reforma del Poder Judicial en México. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 27(55), e19837. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2026.55.19837>